

Mérida, Yucatán, a once de julio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso registrada con el folio número 310579124000102, por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

“ACCIONES REALIZADAS EN CONTRA DE A LA GASOLINERA UBICADA EN LA CALLE 6 B NÚMERO 270 POR CALLE 17 B FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA ALEGRE, PROPIEDAD DE AUTOSERVICIO YUCATÁN, SA DE CV ALIAS G500, DERIVADO DEL DESACATO QUE EN VARIAS OCASIONES INCURRIÓ EL PROPIETARIO DE LA GASOLINERA, ASÍ COMO LAS ACCIONES REALIZADAS PARA OBSERVAR Y SER GARANTE DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN ORDENADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO

EL LUNES 9 DE MARZO, LA MISMA DIRECCIÓN RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL SE LE ORDENA ACTUAR EN CONSECUENCIA AL DESACATO EN EL QUE INCURRIÓ EL PROPIETARIO DE LA GASOLINERA, ASÍ COMO OBSERVAR Y SER GARANTE DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN ORDENADO POR EL JUEZ DE DISTRITO FEDERAL.” (SIC)

SEGUNDO. En fecha uno de abril del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*“...
DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE LE INFORMA QUE, SE PONE A DISPOSICIÓN LA COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE DEL AMPARO 266/2019, EL CUAL POR EL TIPO DE INFORMACIÓN A LA CUAL SE REFIERE, EL PROCESAMIENTO NO CONLLEVA LA DIGITALIZACIÓN DE SUS PARTES DOCUMENTALES, POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PONEN A DISPOSICIÓN A LA VISTA DEL CIUDADANO EN EL*



DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO, DE ESTA DIRECCIÓN, PREVIA CITA, DEFINIENDO FECHA Y HORA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CABE HACER MENCIÓN QUE DESDE ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO SE LLEVÓ A CABO NINGÚN PROCEDIMIENTO QUE DERIVE EN UNA MEDIDA CAUTELAR SIN EMBARGO, EL JUZGADO 5* DE DISTRITO DEL ESTADO DE YUCATÁN, TURNÓ NOTIFICACIÓN EN PROPORCIÓN DE IMPONER LA INMOVILIZACIÓN DE USO O FUNCIONAMIENTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 6 B NÚMERO 270 POR CALLE 17 B FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA ALEGRE; EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ÉSTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MATERIALIZÓ LA INSTRUCCIÓN COLOCANDO SELLOS.

...” (SIC)

TERCERO. En fecha nueve del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ES LO QUE PEDI EL PROPIO AYUNTAMIENTO EMITIÓ UN BOLETIN BAJO EL TÍTULO *EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA MANTIENE EL PROCESO APEGADO A LA LEY EN EL CASO DE LA GASOLINERA UBICADA EN JARDINES DE VISTA ALEGRE* 13 DE MARZO DE 2020, CUYO CONTENIDO PUEDE OBSERVARSE Y VALIDARSE EN EL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://PRENSA.MERIDA.GOB.MX/8449/EL-AYUNTAMIENTO-DE-MERIDA-MANTIENE-EL-PROCESO-APEGADO-A-LA-LEY-EN-EL-CASO-DE-LA-GASOLINERA-UBICADA-EN-JARDINES-DE-VISTA-ALEGRE](https://prensa.merida.gob.mx/8449/el-ayuntamiento-de-merida-mantiene-el-proceso-apegado-a-la-ley-en-el-caso-de-la-gasolinera-ubicada-en-jardines-de-vista-alegre), ASIMISMO HAY VARIAS MEDIOS DE COMUNICACION QUE CUBRIERON LAS CLAUSURAS EN CUESTIÓN [HTTPS://INFOLLITERAS.COM/2020/02/29/DICE-AYUNTAMIENTO-DE-MERIDA-QUE-PROCEDERA-CONFORME-A-DERECHO-CORRESPONDA-LUEGO-DE-QUE-EMPLEADOS-DE-GASOLINERA-CLAUSURADA-EN-JARDINES-DE-VISTA-ALEGRE](https://infolliteras.com/2020/02/29/dice-ayuntamiento-de-merida-que-procedera-conforme-a-derecho-corresponda-luego-de-que-empleados-de-gasolinera-clausurada-en-jardines-de-vista-alegre) RETIRARON-POR-SEGUNDA-OCASION-SELLOS-DE-CLAUSURA/ [HTTPS://WWW.YUCATAN.COM.MX/MERIDA/2020/09/09/TRABAJADORES-PROTESTAN-POR-CLAUSURA-DE-UNA-GASOLINERA-EN-MERIDA.HTML](https://www.yucatan.com.mx/merida/2020/09/09/trabajadores-protestan-por-clausura-de-una-gasolinera-en-merida.html) [HTTPS://GRILLODEYUCATAN.COM/2020/09/08/LA-COMUNA-CLAUSURA-UNA-GASOLINERA-UBICADA-EN-JARDINES-DE-VISTA-ALEGRE-POR-CUARTA-VEZ/](https://grillodeyucatan.com/2020/09/08/la-comuna-clausura-una-gasolinera-ubicada-en-jardines-de-vista-alegre-por-cuarta-vez/).”

CUARTO. Por auto emitido el día diez de abril de dos mil veinticuatro, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha doce del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000102, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintitrés de abril del año en referido, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, realizado automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día diez de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/172/2024 de fecha tres de mayo del presente año y documentales adjuntas correspondientes; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579124000102, pues manifiesta que las gestiones efectuadas con el área que resultó competente para conocer de la información requerida informó que reitera la información que fuere entregada inicialmente a la solicitud de acceso, en que puso a disposición el expediente de amparo en cuestión. Finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 227/2024, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.

OCTAVO. En fecha catorce de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Por proveído de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, en virtud que mediante acuerdo de fecha diez de junio del año referido, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del



asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día diez del mes y año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310579124000102, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resulta posible establecer que la parte solicitante, desea obtener lo siguiente:

“ACCIONES REALIZADAS EN CONTRA DE A LA GASOLINERA UBICADA EN LA CALLE 6 B NÚMERO 270 POR CALLE 17 B FRACCIONAMIENTO JARDINES DE VISTA ALEGRE, PROPIEDAD DE AUTOSERVICIO YUCATÁN, SA DE CV ALIAS G500, DERIVADO DEL DESACATO QUE EN VARIAS OCASIONES INCURRIÓ EL PROPIETARIO DE LA GASOLINERA, ASÍ COMO LAS ACCIONES REALIZADAS PARA OBSERVAR Y SER GARANTE DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN ORDENADO POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO

EL LUNES 9 DE MARZO, LA MISMA DIRECCIÓN RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR PARTE DEL JUEZ DE DISTRITO FEDERAL, EN LA CUAL SE LE ORDENA ACTUAR EN CONSECUENCIA AL DESACATO EN EL QUE INCURRIÓ EL PROPIETARIO DE LA GASOLINERA, ASÍ COMO OBSERVAR Y SER GARANTE DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN ORDENADO POR EL JUEZ DE DISTRITO FEDERAL.” (SIC)

Al respecto, en fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente Recurso de Revisión, en fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos los rindió, con la intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en aptitud de establecer la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 76.- EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UNA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORAS, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA, OBSERVANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, NO HABRÁ AUTORIDADES INTERMEDIAS.

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN GOZARÁN DE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS PROPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 31.- LOS ACUERDOS DE CABILDO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ESTA LEY, EXIJAN MAYORÍA CALIFICADA. EN

CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA LEGALMENTE, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

LAS SESIONES DEL CABILDO DEBERÁN REALIZARSE EN EL EDIFICIO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, Y SOLO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR PODRÁ REALIZARSE EN UN LUGAR DISTINTO, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 40.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ FACULTADES PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, CON EL FIN DE ORGANIZAR LAS FUNCIONES Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

III.- EXPEDIR Y REFORMAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SU JURISDICCIÓN;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:



...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:

..."

Por su parte, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO A NIVEL MUNICIPAL;

II. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL;

III. RESOLVER LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA CONSTRUCCIÓN DE USO DIFERENTE A CASA HABITACIÓN Y LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS;

...

XXXVI. ORDENAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A FIN DE VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES URBANAS APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO;

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

XXXVIII. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIA CIUDADANA;

XXXIX. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPECTIVA LOS HECHOS Y OMISIONES QUE IMPLIQUEN LA COMISIÓN DE POSIBLES DELITOS AL DERECHO URBANÍSTICO QUE SEAN DE COMPETENCIA CONCURRENTES O EXCLUSIVA DE OTRAS DEPENDENCIAS Y NIVELES DE GOBIERNO;

XL. EMITIR LOS INFORMES PREVIOS Y JUSTIFICADOS QUE EN MATERIA DE AMPARO DEBA RENDIR CUANDO SEA SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO FORMULAR TODO TIPO DE PROMOCIONES Y EFECTUAR LAS ACTUACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES LEGALES DE LA DIRECCIÓN;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el **Estado** tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al **Municipio**, como en la especie acontece con el municipio de **Mérida, Yucatán**.
- Que los **Municipios del Estado de Yucatán**, gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios.
- Que los **Municipios** serán gobernados por un **Ayuntamiento** electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Planeación, y Seguridad Pública, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.
- Que el **Ayuntamiento** a través del **Cabildo**, ejerce atribuciones en materia de gobierno, administración y hacienda, entre las que se encuentran expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar a más tardar, el quince de diciembre, el presupuesto de egresos, con base en los ingresos disponibles y de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo, y a

los requerimientos establecidos en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación y normativa aplicable; entre otras.

- Que el Presidente Municipal o el **Secretario**, (éste último siempre y cuando el primero de los nombrados se encuentre ausente), serán las autoridades competentes para **convocar** a las sesiones de **Cabildo**, dentro de los tres días naturales, veinticuatro horas o menos, según sea el caso.
- Que en la **sesión**, el Cabildo deberá tratar los asuntos del orden del día y tomar los acuerdos correspondientes, debiendo posteriormente asentar el resultado en las actas de Cabildo; **esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado**. Con una copia de dicha acta y los documentos relativos, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.
- Que el **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para el cumplimiento de su objeto se encuentra constituido por diversas unidades administrativas entre las que se encuentra la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que corresponde a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, *el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, contando para ello con las siguientes atribuciones: participar en la elaboración de la propuesta de los Programas de Desarrollo Urbano a nivel municipal; resolver las solicitudes de licencias de uso de suelo para el trámite de la licencia de funcionamiento municipal; resolver las solicitudes de licencia de uso de suelo para construcción de uso diferente a casa habitación y licencia de uso de suelo para desarrollos inmobiliarios; ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Municipio y la colocación, ubicación, distribución y uso de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generados por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia substanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana; hacer del conocimiento de la autoridad respectiva los hechos y omisiones que impliquen la*

comisión de posibles delitos al derecho urbanístico que sean de competencia concurrente o exclusiva de otras dependencias y niveles de gobierno; emitir los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir cuando sea señalado como autoridad responsable, así como formular todo tipo de promociones y efectuar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses legales de la Dirección; entre otros asuntos.

En mérito de lo anterior y, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el área que pudiera conocerla y poseerla en sus archivos es la **Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**. Se establece lo anterior, pues corresponde a ésta *autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia substanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; así como ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana; y emitir los informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir cuando sea señalado como autoridad responsable, así como formular todo tipo de promociones y efectuar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses legales de la Dirección*; por lo que, resulta incuestionable que pudieren conocer de la información peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Expuesto lo anterior, **resulta incuestionable que el área previamente citada, es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieren tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio

resultó competente, a saber, la **Dirección de Desarrollo Urbano**, quien a través del oficio marcado con el número **DDU/AT-156/2024** de fecha trece de marzo del año en curso, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los siguientes términos:

“...

Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como en el Departamento de Asuntos Contenciosos, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le informa que, se pone a disposición la copia simple del expediente del amparo 266/2019, el cual por el tipo de información a la cual se refiere, el procesamiento no conlleva la digitalización de sus partes documentales, por lo anterior y con fundamento en el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se ponen a disposición a la vista del ciudadano en el Departamento de lo Contencioso, de esta Dirección, previa cita, definiendo fecha y hora la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe hacer mención que desde esta Dirección de Desarrollo Urbano, no se llevó a cabo ningún procedimiento que derive en una medida cautelar sin embargo, el Juzgado 5 de Distrito del Estado de Yucatán, turnó notificación en proporción de imponer la inmovilización de uso o funcionamiento del predio ubicado en la calle 6 B número 270 por calle 17 B Fraccionamiento Jardines de Vista Alegre; en razón de lo anterior, ésta Dirección de Desarrollo Urbano materializó la instrucción colocando sellos.*

...” (sic)

En ese sentido, resulta posible establecer que la conducta de la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, versó en poner a disposición de la parte solicitante, la información que resultara de la búsqueda efectuada en los archivos de la **Dirección de Desarrollo Urbano y del Departamento de Asuntos Contenciosos**, consistente en la **copia simple del expediente del amparo marcado con el número 266/2019**, el cual se pone a disposición del particular para su **consulta física** en las oficinas que ocupa el Departamento de Asuntos Contenciosos de dicha Dirección.

En ese sentido, conviene precisar que el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión indicó que el Sujeto Obligado emitió un boletín con respecto al proceso derivado de una denuncia ciudadana relacionada con la gasolinera ubicada en Jardines de Vista Alegre, de fecha 13 de marzo de 2020, misma que puede visualizarse en la liga electrónica siguiente: <https://prensa.merida.gob.mx/8449/El-Ayuntamiento-de-Merida-mantiene-el-proceso-apegado-a-la-ley-en-el-caso-de-la-gasolinera-ubicada-en-Jardines-de-Vista-Alegre>, de cuya consulta que efectuare este Órgano Garante, se observa:

El Ayuntamiento de Mérida mantiene el proceso apogado a la ley en el caso de la gasolinera ubicada en Jardines de Vista Alegre

Mérida 13 de marzo de 2020

mérida

Viernes 13 de Marzo de 2020

El Ayuntamiento de Mérida informa que tras haber agotado a derecho y en acatado a la orden de un juez de distrito, la Dirección de Desarrollo Urbano procedió el pasado jueves 12 a colocar de nuevo los sellos de suspensión en la gasolinera ubicada en el fraccionamiento Jardines de Vista Alegre, los cuales de nuevo y por tercera ocasión fueron violados por indicaciones del propietario del establecimiento.

Cabe destacar que por instrucciones directas del alcalde Renán Barrera Corona, y con base en la orden del juez, la dependencia municipal realizó todos los trámites necesarios que culminaron el jueves por la noche con la colocación de los sellos, que con anterioridad fueron retirados el 26 de febrero pasado.

En esta reciente diligencia participaron 11 inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano, junto con la jefa del departamento de inspección urbana, así como el Notario No. 37 del Estado de Yucatán, quienes se presentaron al sitio para llevar a cabo la diligencia ordenada por el juez federal.

El notario estuvo presente para dar fe pública de que la diligencia realizada por el personal municipal de la Dirección de Desarrollo Urbano estuvo apogada a derecho y se realizó en cumplimiento del mandato de un juez de distrito.

Una vez desahogada la diligencia y al haberse negado el encargado del establecimiento a recibir las actas correspondientes, se procedió a la imposición de sellos de suspensión a la gasolinera.

Al momento de que el personal que participó en la diligencia se retiraba del lugar, se registró un momento de agresión por parte de los desahogados de la gasolinera contra la jefa de inspección urbana y de un inspector de Desarrollo Urbano que la acompañaba, cuando abandonaban su vehículo para retirarse del lugar. De esta situación también dio fe pública el notario No. 37.

Luego de la diligencia, personal de Desarrollo Urbano se mantuvo vigilante de que se mantuviera el estado de suspensión aplicado y ordenado por el juez de distrito y minutos después se cesó el ruido, flagrante desobediencia a la orden del juez federal al retirar los empleados otra vez los sellos y seguir operando.

Cabe señalar que ante este flagrante desobediencia por parte del propietario de esta gasolinera y el intento de agresión en contra del personal de Desarrollo Urbano por parte de los empleados de la gasolinera, la dependencia municipal tomará las acciones legales que correspondan de manera prioritaria y concurrente, siempre apogadas a las leyes y al ordenamiento del juez de distrito federal.

Es necesario subrayar que este desahogo constituye un delito de orden federal por parte del propietario de la gasolinera, al haber retirado los sellos y, en consecuencia, violar nuevamente el estado de suspensión.

El secretario municipal Alejandro Ruiz Castro, recordó que derivada de la orden del juez de distrito federal, en el curso y desarrollo del juicio de amparo promovido por sus vecinos del Fraccionamiento Jardines de Vista Alegre en contra de la construcción, operación y funcionamiento de una gasolinera ubicada en la calle 5-B número 270 por calle 17-B Fraccionamiento Jardines de Vista Alegre y una vez desahogada por los vecinos la fianza correspondiente fijada por el mismo juez de distrito, la Dirección de Desarrollo Urbano, apogada a derecho y en cumplimiento de la orden recibida por dicho juez, suspendió las actividades de la antes mencionada gasolinera el día 10 de febrero de 2020.

El pasado 26 de febrero de 2020 se recibió en la Dirección de Desarrollo Urbano la denuncia de la violación del estado de suspensión, ordenada por el juez de distrito, ante lo cual se realizó la verificación del hecho y se levantó el acta correspondiente, dando vista de ello al juez de distrito, ante el flagrante desahogo en el cual estaba incurriendo esta gasolinera, objeto del juicio de amparo.

El jueves 9 de marzo, la misma dirección recibió la notificación del acuerdo correspondiente por parte del juez de distrito federal, en la cual se le ordena actual en consecuencia al desahogo en el que incurrió el propietario de la gasolinera así como observar y ser garante del estado de suspensión ordenado por el juez de distrito federal.

Por lo anterior, el 12 de marzo se procedió a la diligencia arriba descrita.

El alcalde Renán Barrera fue reiterado que en este, como en todos los casos que revisa el municipio, actuaremos siempre apogados a la ley.

Tybet

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
Calle 62 Sin, Palacio Municipal
Código Postal: 97000
Mérida, Yucatán, México

CONÉCTATE CON NOSOTROS

Facebook, Twitter, Instagram icons

<https://www.instagram.com/ayuntamérida/>

En atención a la consulta efectuada al boletín informativo previamente citado, resulta destacar que en fecha **doce de marzo de dos mil veintidós**, el Ayuntamiento del Municipio de Mérida, Yucatán, con la participación de 11 inspectores de la Dirección de Desarrollo



Urbano, junto con la **jefa del Departamento de Inspección Urbana**, así como el Notario No. 37 del Estado de Yucatán; con total apego a derecho y en acato a la orden de un juez de distrito, procedió a colocar nuevos sellos de suspensión en la gasolinera ubicada en el fraccionamiento Jardines de Vista Alegre. Una vez desahogada la diligencia, y al haberse negado el encargado del establecimiento a recibir las actas correspondientes, se procedió a la imposición de sellos de suspensión a la gasolinera.

Establecido todo lo anterior, valorando la conducta del **Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, al dar respuesta a la solicitud de acceso con folio número 310579124000102; se advierte que sus gestiones no resultaron acertadas; lo anterior, pues de la lectura efectuada a la solicitud de acceso referida es evidente que la pretensión del particular versa en obtener **las documentales que den cuenta de las acciones, gestiones o diligencias efectuadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo de la suspensión y desacato incurrido por la gasolinera propiedad de Autoservicio Yucatán, S.A. de C.V., ubicada en el fraccionamiento de Jardines de Vista Alegre.**

En ese tenor, no **resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, en la cual ordenó poner a disposición de la parte solicitante la información inherente a la **copia simple del expediente del amparo macado con el número 266/2019**, mismo que estaría a su disposición para su consulta física en las oficinas que ocupa el Departamento de Asuntos Contenciosos de dicha Dirección; sin efectuar pronunciamiento alguno respecto a **las actas, acuerdos, reportes o cualquier otro documento generado ya sea por los inspectores de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, o bien, por el áreas del Sujeto Obligado que así corresponda, y que se relaciones con las acciones , gestiones o diligencias efectuadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con motivo de la suspensión y desacato incurrido por la gasolinera propiedad de Autoservicio Yucatán, S.A. de C.V., ubicada en el fraccionamiento de Jardines de Vista Alegre.**

Apoya lo anterior, el **Criterio de Interpretación con clave: SO/002/2017**, reiterado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que a la letra establece: **"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos**

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”; por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la conducta del Sujeto Obligado y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Desarrollo Urbano**, para efectos que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, respecto al **“Acciones realizadas en contra de la gasolinera ubicada en la calle 6 B número 270 por calle 17 B Fraccionamiento Jardines de Vista Alegre, propiedad de Autoservicio Yucatán, SA de CV alias G500, derivado del desacato que en varias ocasiones incurrió el propietario de la gasolinera, así como las acciones realizadas para observar y ser garante del estado de suspensión ordenado por el juez quinto de distrito.**

El lunes 9 de marzo, la misma dirección recibió la notificación del acuerdo correspondiente por parte del juez de distrito federal, en la cual se le ordena actuar en consecuencia al desacato en el que incurrió el propietario de la gasolinera, así como observar y ser garante del estado de suspensión ordenado por el juez de distrito federal” (sic), y la entregue, en la modalidad peticionada, esto es, en copia certificada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin de que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

- II. **Ponga a disposición del particular** la respuesta emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso



a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico que el particular designó en el medio de impugnación que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones, ya que atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000102, no es posible informarle al ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia; e

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del sujeto obligado recaída a la solicitud de acceso con folio 310579124000102, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de**

Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman únicamente, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en razón de la licencia solicitada por el Comisionado, Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente del presente recurso de revisión, la citada Segovia Chab, en sesión del día once de julio de dos mil veinticuatro. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.